



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2015-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE FALSEDAD DE  
DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE  
QUEJA 10/2015-CC, DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 72/2014**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA  
DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde se registró con el número **046854**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, contra el proveído de trece de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Juan N. Silva Meza**, mediante el cual **desechó** el "RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA" del escrito mediante el cual interpuso el recurso de queja **10/2015-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **72/2014**.

En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente y por interpuesto **el recurso de reclamación que hace valer**.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2015-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción I<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 51, fracción I<sup>3</sup>, y 52<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>5</sup> de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las demás partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso,

<sup>1</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

<sup>2</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...].

<sup>4</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>5</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>6</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>7</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2015-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

**túrnense los autos al Ministro \*\*\*\*\***

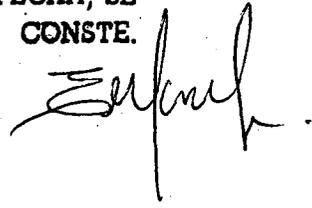
, conforme al registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el incidente de falsedad de documentos, deducido del recurso de queja **10/2015-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **72/2014**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese.** Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firmó el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **28 AGO 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE  
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.



SEANDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

